

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

A C T A

DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día ocho de abril de 2024, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chichahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades, y Servidora Pública Habilitada Suplente del Licenciado Jorge Luis Delgado Mendoza, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Doctor José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Particular y Servidor Público Habilitado; la Licenciada Meztli Damaris Robles Peña, Responsable Operativa de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado; el Licenciado Alejandro Espindola Gómez, Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, y Servidor Público Habilitado; Estela Vega Cervantes, Subdirectora de Información y Estadística; y, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Encargada de la Protección de Datos Personales, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Lista de presentes y declaratoria de Cuórum Legal.
2.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
3.	Presentación de la Actualización y Ratificación de los Integrantes del Comité de Transparencia.
4.	Presentación del Primer Informe Trimestral del 2024 en materia de Transparencia.
5.	Presentación de los Avances de Cumplimiento del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información correspondiente al Primer Trimestre de 2024.
6.	Presentación del Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Ejercicio 2024.
7.	Presentación y, en su caso, aprobación de los nombramientos y designaciones de las y los Servidores Públicos Habilitados y Habilitados Suplentes de la Secretaría Técnica, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, y la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado, respectivamente.
8.	Presentación, análisis, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud del Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, para la clasificación parcial con carácter de reservada de los datos contenidos en el Informe Estatal de Evaluación FASP 2023, por un periodo de 5 años, así como de su respectiva versión pública.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

9.	Presentación, análisis, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; para la Ampliación de Plazo por 07 días hábiles más, con la finalidad de proporcionar respuesta a la solicitud de información pública 00036/SESESP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 08 de marzo de 2024.
10.	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM LEGAL.

Haciendo uso de la palabra el Doctor José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum legal para llevar a cabo la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria 2024.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/001/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria 2024".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, lo siguiente:

En atención al correo oficial de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por instrucciones de la Directora General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en el que solicita el Acta del Comité de Transparencia vigente de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto;"

Y en concordancia con el artículo 49 fracciones XVII y XVIII de la misma Ley, los cuales disponen:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información."

Es pertinente señalar que, este Comité de Transparencia cuenta con la facultad y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con la finalidad de atender el requerimiento anteriormente citado.

Es pertinente señalar que, derivado de una constante rotación de las y los Servidores Públicos al interior de este Sujeto Obligado, de acuerdo con las necesidades del servicio público, el Comité de Transparencia ha cambiado substancialmente de integrantes a través del tiempo.

Asimismo, es importante reiterar que, cada uno de los presentes, los cuales son integrantes de este Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 46 de la Ley en la materia, han sido aprobadas sus designaciones respectivas a través de diversas Sesiones del Comité, sirva de referencia, la última designación aprobada, la cual fue del de Titular de la Unidad de Transparencia y Responsable del Módulo de Acceso mediante la pasada Séptima Sesión Extraordinaria 2023.

Sin embargo, es de reconocer que, lo anteriormente expuesto, al ejecutarse de forma particular, no vislumbra en una sólo exhibición a los integrantes del Comité de Transparencia vigentes, por tal motivo, es necesario precisar, quienes son los integrantes que actualmente lo conforman, esto con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica.

Por tal motivo, es de suma importancia que, en el presente punto del Orden del Día, se apruebe la **Actualización y Ratificación de los Integrantes del Comité de Transparencia**, a efecto de estar en posibilidades de atender de manera oportuna el requerimiento realizado por la Directora General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Por otra parte, es importante reiterar que, este Sujeto Obligado es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, por lo tanto, está jerárquicamente subordinado a esta, y en consecuencia, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad, es el Área Administrativa competente para realizar las funciones de auditoría al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, con fundamento en los artículos 59 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 2 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales disponen:

*"Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional..."*

*"Artículo 2. El Secretariado Ejecutivo es un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Seguridad, operativo y responsable del correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del enlace con el Sistema Nacional."*

Además, otro punto importante a considerar es que, el numeral Octavo último párrafo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, otorga la facultad a los integrantes del Comité de Transparencia para designar a sus Suplentes, quienes deberán ocupar cargos de la jerarquía inmediata inferior, los cuales tendrán voz, voto, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan con la calidad de suplentes, y que a la letra dispone:

"Octavo. ...

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Los integrantes del Comité deberán designar a su respectivo suplente, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior."

Por ello, atendiendo los oficios números 206B011A0000000/SESESP/0839/2023, 206B011A0000000/SESESP/1437/2023, 206B011A0000000/SESESP/439/2024, de fechas de fechas 28 de abril y 21 de julio del 2023, así como el 13 de marzo de 2024, respectivamente, signados por el Arquitecto Víctor Manuel Aguilar Talavera Secretario Ejecutivo de este Sujeto Obligado; el oficio número 20600002000000/OIC/2218/2024 de fecha 05 de abril del 2024, signado por el Licenciado Jorge Luis Delgado Mendoza, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el oficio número 206B0110000100S/UT/621/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por el Doctor José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Particular y Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo; y el oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0231/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, signado por la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Encargada de la Protección de Datos Personales, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo.

Se presenta para su aprobación la Actualización y Ratificación de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como de sus respectivos Suplentes, con las propuestas siguientes:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA			
NOMBRE	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CARGO AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO (respectivamente)	SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE
Lic. Meztli Damaris Robles Peña	Responsable Operativa de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado.	Servidora Pública adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	Sin designación
Dr. José Antonio Hernández Salinas	Titular de la Unidad de Transparencia.	Encargado de la Secretaría Particular, y Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	Lic. Alma Luz Cruz Mateo, Servidora Pública adscrita a la Secretaría Particular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Arq. María de Jesús Monserrat Salgado Robles	Encargada de la Protección de Datos Personales.	Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	C.P. Gisela Nava López, Servidora Pública adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Lic. Jorge Luis Delgado Mendoza	Titular del Órgano de Control Interno o equivalente	Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México.	Lic. María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México.








"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Al respecto, en atención al segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico al apartado que dispone "...**En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad...**", por lo que, se propone para su debido cumplimiento en caso de que se requiera, al **Doctor José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia**, cabe aclarar que, la designación de Presidente es únicamente para la emisión del voto de calidad en caso de empate.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia dicta el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/002/2024. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la **Actualización y Ratificación de sus cargos**; asimismo, aprueban la **designación como Presidente al Doctor José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia, únicamente para la emisión del voto de calidad en caso de empate**; en consecuencia, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia remitir la presente acta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), con la finalidad de cumplir con el requerimiento de fecha 14 de marzo de 2024."

4. PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DEL 2024 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió con el siguiente punto del orden del día.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la fracción XXIX del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se rinde el informe del Primer Trimestre en materia de transparencia 2024:

INFORME CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2024

Durante el Primer Trimestre del ejercicio 2024, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registraron:

No. TOTAL DE SOLICITUDES	INCOMPETENCIA	COMPETENCIA	INCOMPETENCIA PARCIAL	POR NO PRESENTADA	EN PROCESO
40	12	16	10	01	01

Por otra parte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió 03 resoluciones los cuales recayeron en los Recursos de Revisión 07181/INFOEM/IP/RR/2023, 08067/INFOEM/IP/RR/2023, y 01220/INFOEM/IP/RR/2024, respectivamente.

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del Comisionado Ponente emitió los acuerdos de admisión a los Recursos de Revisión con número 00989/INFOEM/IP/RR/2024 y 01554/INFOEM/IP/RR/2024 respectivamente.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La anterior información se desagrega en la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	RECURSOS DE REVISIÓN	SENTIDO
00162/SESEP/IP/2023	07181/INFOEM/IP/RR/2023	SOBRESEE el Recurso de Revisión
00191/SESEP/IP/2023	08067/INFOEM/IP/RR/2023	CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado
00004/SESESP/IP/2024	01220/INFOEM/IP/RR/2024	SE DESECHA el Recurso de Revisión
00017/SESESP/IP/2024	00989/INFOEM/IP/RR/2024	Se encuentra en Proceso el Recurso de Revisión
00039/SESESP/IP/2024	01554/INFOEM/IP/RR/2024	Se encuentra en Proceso el Recurso de Revisión

Por otra parte, el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, celebró las siguientes Sesiones:

SESIONES	FECHAS	SINOPSIS DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Primera Sesión Ordinaria	11 de enero de 2024	001.- Aprobación del Orden del Día. 002.- Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias 2024. 003.- Clasificación Parcial con el carácter de Confidencial. 004.- Aprobación de las versiones públicas correspondientes. 005.- Aprobación del informe en materia de Transparencia del cuarto trimestre 2023. 006.- Aprobación del Informe Anual de Actividades 2023 en materia de Transparencia. 007.- Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como reservados del segundo semestre 2023. 008.- Aprobación de la Supresión por Unificación de las Bases de Datos Personales administradas por la Unidad de Apoyo Administrativo. 009.- Aprobación de la Modificación y migración de la información de las Bases de Datos Personales administrada por la Unidad de Planeación e Igualdad de Género. 010.- Aprobación de la actualización de las Bases de Datos Personales correspondiente al segundo semestre 2023. 011.- Aprobación del avance al PASAI correspondiente al cuarto trimestre 2023. 012.- Aprobación del PASAI para el ejercicio 2024. 013.- Aprobación de las designaciones de Servidores Público Habilitados y Habilitados Suplentes de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado.
Primera Sesión Extraordinaria	11 de enero de 2024	001.- Aprobación del Orden del Día. 002.- Aprobación de la Clasificación Parcial con el carácter de Reservada. 003.- Aprobación de las versiones públicas correspondientes.
Segunda Sesión Extraordinaria	02 de febrero de 2024	001.- Aprobación del Orden del Día. 002.- Aprobación del Informe Anual de actividades en materia de Transparencia 2023 y del Reporte Anual de las Condiciones y Medidas de Accesibilidad a fin de que los Grupos Vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ejercicio 2023.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

		003.- Aprobación de la Clasificación Parcial con el carácter de Confidencial. 004.- Aprobación de la versión pública correspondiente.
Tercera Sesión Extraordinaria	02 de febrero de 2024	001.- Aprobación del Orden del Día. 002.- Aprobación de la Clasificación Parcial con el carácter de Confidencial. 003.- Aprobación de la versión pública correspondiente.
Cuarta Sesión Extraordinaria	23 de febrero de 2024	001.- Aprobación del Orden del Día. 002.- Aprobación de la Ampliación de Plazo. 003.- Aprobación de la Clasificación Parcial con el carácter de Confidencial. 004.- Aprobación de las versiones públicas correspondientes.

Por lo que, se realizaron en total las sesiones siguientes:

SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
1	4

Referente al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), se registraron cero solicitudes.

Por cuanto hace al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), la Unidad de Transparencia emitió los Recordatorios de Actualización para el periodo del primer trimestre 2024, en los cuales se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la actualización de la información que, de acuerdo con sus atribuciones deben requisitar.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia dicta el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/003/2024. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, tienen por presentado y aprobado el Informe Trimestral de Actividades en materia de transparencia, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2024, presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo, se le ordena realice el registro correspondiente en el Sistema IPOMEX, a efecto de dar cumplimiento al artículo 92 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

5. PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

El Titular de la Unidad de Transparencia, continúa con el desahogo del siguiente punto del orden del día:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que es atribución del Comité de Transparencia elaborar un Programa para facilitar la Sistematización y Actualización de la Información, misma que fue cumplimentada a través de la resolución tomada en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, celebrada el pasado 11 de enero de 2024, el Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, presenta la descripción del Avance al Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información del Primer Trimestre 2024.

Página 7

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ACTIVIDAD O TAREA PROGRAMADA	TRIMESTRE	META COMPROMETIDA	META CUMPLIDA	DESCRIPCIÓN DEL AVANCE
Recordatorio de Actualización del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	Primero	1	1	En el Primer Trimestre de 2024, la Unidad de Transparencia remitió el Recordatorio de Actualización del IPOMEX, a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, en el cual se solicitó la actualización de la información que, de acuerdo con sus atribuciones deben requisitar.
Convocar a las Capacitaciones a los Servidores Públicos Habilitados y Servidores Públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que brinde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).	Primero	1	1	Los días 18 y 30 de enero, y, el 1º y 06 de febrero, todos del 2024, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), brindó las capacitaciones denominadas "IPOMEX 4.0", "La inteligencia artificial y la protección de datos personales", "Reunión de Trabajo para el Sistema IPOMEX versión 4.0", "Capacitación en Materia de IPOMEX versión 4.0" y "Reunión de Trabajo de Transparencia Proactiva", por lo que, la Unidad de Transparencia convocó a las y los Servidores Públicos Habilitados, así como las y los Servidores Públicos adscritos a este Sujeto Obligado para asistir a las capacitaciones citadas; además, el 29 de febrero de 2024 se informó a las Unidades Administrativas de los "Videos tutoriales relativos al Sistema IPOMEX 4.0", que sirven de capacitación para el adecuado manejo del Sistema en mención, el cual no tiene una fecha límite de cumplimiento y que pueden visualizar las veces que lo requieran.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia dicta el siguiente:

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/004/2024. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, tienen por presentado y aprobado el Avance Trimestral al cumplimiento del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información correspondiente al Primer Trimestre de 2024, presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo, se le ordena lleve a cabo el registro correspondiente en la intranet que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y remita los acuses de los Reportes de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información generados al Instituto citado."

6. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL EJERCICIO 2024.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones XXXI, XXXII incisos a), b) c) y d), 28 fracciones II y IV, y 46 fracciones I, VI, y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales establecen la obligación de elaborar un Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales del Ejercicio 2024, al interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y que a la letra dicen:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXI. Medidas de seguridad administrativas: a las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

XXXII. Medidas de seguridad físicas: a las acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las actividades siguientes:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad e integridad."

"Artículo 28. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 46. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable realizará, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.

*VI. Elaborar un **plan de trabajo** para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas **para el cumplimiento cotidiano** de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales.*

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulnerabilidades a las que están sujetos los datos personales."

Al respecto, el cuatro de octubre de 2023 se efectuó la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se aprobó el Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales para el Ejercicio 2024, por lo que, la Unidad de Transparencia solicitó remitieran las evidencias de cumplimiento que, en su caso se generaran durante el mes de febrero de 2024, esto de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el citado Plan, derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibió los informes presentados por el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género y la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Es importante señalar que, en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que, por la naturaleza de la información las medidas de seguridad adoptadas en el Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **serán consideradas confidenciales**; en consecuencia, se resalta que el **Informe de Cumplimiento del Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del ejercicio 2024, no es público, sino de carácter confidencial**, por lo cual, no debe de incorporarse a la presente acta, so pena de violar la Ley especial; sin embargo, se exhibe al Comité de Transparencia en este momento para ser aprobado como Anexo 1.

Una vez analizado los argumentos, motivos y razonamientos del Informe de Cumplimiento del Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales del Ejercicio 2024, este Comité de Transparencia, acuerda:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/005/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo de Protección de Datos Personales del Ejercicio 2024 realizado por los administradores de las Bases de Datos Personales de este Sujeto Obligado."

7. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y HABILITADOS SUPLENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, RESPECTIVAMENTE.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las y los Servidores Públicos Habilitados y Habilitados Suplentes, tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.
- VIII. Las personas suplentes designadas tendrán voz y voto, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan en esa calidad.
- IX. En caso de proponer la reserva, confidencialidad, ampliación de plazo, declaración de la inexistencia de información, o algún otro supuesto marcado en las Leyes de la materia, deberá acudir a las sesiones del Comité de Transparencia para exponer la propuesta correspondiente.

Por ello, atendiendo los oficios números 206B011A0000000/SESESP/0252/2024, 206B011A0000000/SESESP/439/2024, 206B011A0000000/SESESP/00521/2024, 206B011A0000000/SESESP/00522/2024, 206B0110010000S/SESESP/UPIG/070/2024, y 206B0110000300S/SESESP/UAA/0231/2024; signados por el Arquitecto Víctor Manuel Aguilar Talavera, Secretario Ejecutivo de este Sujeto Obligado; el Licenciado Alejandro Espíndola Gómez, Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género; y, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo respectivamente; se presenta para la aprobación de este Comité las propuestas siguientes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
Secretaría Técnica	Encargado del Despacho Mtro. Bernardo Eugenio Aparicio	Sin designación
Unidad de Apoyo Administrativo	Arq. María de Jesús Monserrat Salgado Robles , Titular de la Unidad	Lic. Irene Duarte Brambila
Unidad de Planeación e Igualdad de Género		Lic. Mercedes Marín Reyes
Dirección General del Centro de Información y Estadística	Estela Vega Cervantes Subdirectora de Registros y Estadística	Ing. Adán Cervantes Chávez

Por lo anterior, se emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/006/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos los **nombramientos y designaciones de las y los Servidores Públicos Habilitados y Habilitados Suplentes**, de la Secretaría Técnica, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, y la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado, respectivamente".

Página 11

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

8. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO, PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL CON CARÁCTER DE RESERVADA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN FASP 2023, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA.

Seguendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracciones I, II y III, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y que a la letra dicen:

"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar."

"Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente."

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente".

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; "

Que el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece las funciones de los Servidores Públicos Habilitados, en los cuales resaltan las siguientes:

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y"

Que derivado de lo anterior, el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género solicito la confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial con el carácter de reservada de información contenida en el Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, por un periodo de 5 años, así como de su respectiva versión pública, por lo que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es viable el análisis de la propuesta de clasificación de la información con el carácter de reservada.

En consecuencia, este Comité de Transparencia analizará si en el Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, actualiza los supuestos de reserva exigible por las Leyes de la materia.

Para este caso en concreto, se expondrá y fundamentará que, de dar acceso total a la información, se estaría vulnerando y comprometiendo la seguridad pública, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia, con fundamento en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, es importante aplicar los artículos 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;"

Por lo que se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aplica y atiende la prueba de daño, de la forma siguiente:

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, la información podrá clasificarse cuando:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

A nivel local, es aplicable el artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

Lo anterior en concordancia con los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Asimismo, se trae a colación los artículos 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual es una normatividad que rige a este Sujeto Obligado, y que dispone:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la **revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;**

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) **Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"**

Por lo tanto, las propias leyes que regulan a este Sujeto Obligado permiten reservar información con el carácter de reservada cuando se comprometa la seguridad pública y se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia, ya que, se vulneraría la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, más aún que, el Código Penal del Estado de México, dispone en su artículo 166 Bis fracciones I y II los "Delitos contra el correcto funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares":

"Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I. **Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;"

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".

Con toda la fundamentación expuesta es preciso señalar que, de proporcionar la información se estaría vulnerando las normas citadas que, se establecieron para la debida protección de la información con el carácter de reservada, también se compromete la seguridad pública, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia.

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

Modo

En congruencia con lo expuesto, el proporcionar toda la información del Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, se estaría vulnerando y comprometiendo la seguridad pública y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia, pues contienen datos de carácter reservado como lo son, el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y

A
D
I
de
S.
Página 17

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

En consecuencia, las personas o grupos delictivos que tengan los conocimientos técnicos necesarios para menoscabar la seguridad pública pueden desafiar su actuar, evadirlo o agredir al personal operativo encargado de la seguridad pública, causando detrimento en las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las instituciones de seguridad.

Por lo que, se vulneraría de modo determinante la seguridad pública, así como la vida y seguridad del personal operativo encargado de la seguridad pública, los cuales ejercen funciones en materia de seguridad pública, contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales, que restringen publicar la información con este carácter, y afectando directamente el estado de fuerza del Estado de México.

Tiempo

La vulneración jurídica por entregar la totalidad de la información sería instantánea desde el momento en que se acceda a ella y en específico al Estado de México, ya que de proporcionar la información podría ser utilizada para vulnerar la seguridad pública, para la planificación de acciones enfocadas a vulnerar la integridad física, la salud o la propia vida del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Lugar del Daño

El daño podría configurarse en el Estado de México.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate.

Riesgo Real

Radica en que de proporcionar la información se evidenciarían públicamente el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; por lo que, se vulneraría notablemente el cumplimiento de las Leyes de la materia, que restringen el acceso a la información con el carácter de reservada, en concreto lo establecido en el artículo 81 fracciones I, II y III que disponen "**Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes...I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México...II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México...III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones...**".

Por lo que revelar el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; afectaría indudablemente la seguridad e integridad del personal operativo, y al mismo tiempo se comprometería la seguridad pública.

Además, una persona con los conocimientos técnicos y con intenciones contrarias a Derecho podría usar la información para ocasionar graves daños a las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando su desempeño y atentando en contra de la sociedad, pues conocerían el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; los cuales fueron examinados, propuestos y diseñados para la preservación del orden y la paz públicos, con la finalidad de prevenir y combatir el fenómeno delictivo.

Lo anterior violentando los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Por lo que, el acceso a la información pública debe ser restringido, cuando por razones de interés público ésta sea clasificada como reservada, ya que vulnere y comprometa la seguridad pública, y a su vez ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Riesgo Demostrable

Radica en que se puede demostrar los casos en que, al acceder al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; la seguridad pública ha sido menoscabada por la delincuencia organizada, y en consecuencia el personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia, han sido víctimas de diversas conductas ilícitas, las cuales se pueden consultar en internet a través de las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=15242>

<https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2022/#:-:text=Del%201%20de%20diciembre%20de,1%20C818%20polic%C3%ADas%20asesinados%20en%20>

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

*OM%C3%A9xico.&text=Suman%20al%20menos%20403%20casos%20de%20polic%C3%ADas%20asesina
dos%20en%20el,Causa%20en%20Com%C3%BAAn%20en%202022.*

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/13/asesinato-de-policias-en-mexico-2023-tiene-segunda-peor-cifra-del-sexenio/>

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/26/un-policia-muere-cada-24-horas-en-mexico>

<https://elpais.com/mexico/2023-07-12/un-atentado-con-explosivos-durante-una-emboscada-mata-a-seis-policias-en-tlajomulco-jalisco.html>

<https://www.noroeste.com.mx/nacional/matan-a-15-policias-en-emboscada-en-jalisco-GNNO952062>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-03-18/matan-a-13-policias-en-emboscada-cerca-de-ciudad-de-mexico>

En consecuencia, este hecho se correlaciona directamente con la vulneración de la seguridad pública, ya que, al ser demostrado la vulneración de la vida e integridad del personal operativo con las evidencias anteriores, al mismo tiempo, se menoscaban las fortalezas del estado de fuerza, lo cual es aprovechado por la delincuencia, para allegarse de toda la información disponible a efecto de vulnerar el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, por lo que, la información del personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, así como, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023, son elementos que utilizan para diseñar estrategias en contra de la seguridad pública.

Sin embargo, el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023, fueron presentados, examinados y diseñados en materia de seguridad pública para contrarrestar la delincuencia, lo que se evidencia en las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2024/01/10/atentados-secuestros-de-policias-y-fugas-de-presos-sumen-a-ecuador-en-la-anarquia-1702777.html>

<https://elpais.com/mexico/2023-06-28/incertidumbre-y-confusion-por-los-16-empleados-de-la-secretaria-de-seguridad-de-chiapas-secuestrados-no-le-hagan-dano-es-un-jardinero.html>

https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Lamenta_Gobierno_Municipal_atentado_contra_elemento_de_la_Polic%C3%ADa_Municipal

<https://www.fge.chiapas.gob.mx/Prensa/Articulo/D8E1E3E4-CC3A-490B-97E7-2355F0B1411E>

<https://www.france24.com/es/20200626-mexico-atentado-omar-garcia-cartel-violencia>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2023-01-28/fiscalia-confirma-el-sabotaje-en-choque-de-trenes-en-mexico>

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Lo anterior representa muestras de acontecimientos *-por citar algunos-* en los cuales se vulnera la seguridad pública, la vida y la integridad del personal operativo de seguridad pública y procuración de justicia, que se enfrentan día a día en nuestra República Mexicana.

Por tales circunstancias y ante el contexto de la violencia ejercida por personas o grupos delincuenciales, es que este Sujeto Obligado está constreñido a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar posibles riesgos de vulneración a la seguridad pública, así como, atentados en contra de la vida e integridad del personal operativo, tanto en su ámbito personal, laboral, familiar o afectivo.

Asimismo, se tiene la obligación de restringir la información referente al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; con la finalidad de evitar la vulneración de la seguridad pública en el Estado de México, por aquellas personas que pudieran tener propósitos contrarios a Derecho, o ajenos y contrarios, a los intereses y principios de las Instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública y la procuración de justicia.

Riesgo Identificable:

Radica en el hecho de que la revelación de la información del equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; comprometería la seguridad pública y a su vez se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal operativo, ya que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y del personal operativo, buscan al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, allegarse de datos e información estratégica en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que, divulgar la información causaría detrimento en perjuicio de la integridad, derechos y bienes de las Instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de las libertades, el orden y la paz públicos de la sociedad, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda.

Es importante reconocer que, el Derecho Humano de acceso a la información pública se encuentra en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual también establece las excepciones a este Derecho Humano en la forma siguiente:

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

En ese sentido, se considera que, en primera instancia toda la información es considerada pública, sin embargo, el propio texto constitucional hace un énfasis al determinar que, la información pública **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes**, por lo que, se puede afirmar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la restricción del derecho humano a la información pública, al estipular la posibilidad de reservar la información, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijen las leyes.

Por lo que, para el numeral 3 citado es conveniente aclarar que, las Leyes aplicables en este caso en concreto son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es importante reiterar que, las leyes aplicables para resolver este asunto determinan que, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física en este caso, se coloca en riesgo la vida e integridad del personal operativo encargada de la seguridad pública y procuración de justicia, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en concordancia con los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

*"**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Al respecto, a la información referente al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; que se encuentran en el Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, es información de carácter reservada, por lo que este Sujeto Obligado debe sujetarse a las Leyes citadas, para la debita protección.

Como ya ha quedado expuesto en el propio texto constitucional, permite por razones de interés público y seguridad nacional, reservar información, por lo que, al encuadrarse el presente caso en los supuestos legales ya citados, es pertinente señalar que, este Sujeto Obligado tiene la obligación de aplicar las excepciones al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

Por lo que, desde esta perspectiva y con toda la fundamentación ya expuesta, la clasificación con el carácter de reservada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del Solicitante, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información transgrediría directamente las Leyes aplicables, asimismo puede ocasionar graves daños a la seguridad pública, y a la vida e integridad del personal operativo, ya que las personas con los conocimientos técnicos, son capaces de ejecutar acciones que desafíen su actuar o evadir su desempeño, pues conocerían el

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023, los cuales fueron presentados, examinados y diseñados para la preservación del orden y la paz públicos.

En conclusión, el riesgo de proporcionar información del equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; es mayor en contraste al interés público de conocerlos, ya que comprometería la seguridad pública, y la vida e integridad del personal operativo, afectando directamente a las Leyes aplicables, las cuales establecen expresamente restringir la información con el carácter de reservada.

Por todo lo expuesto, es que este Comité de Transparencia expone las razones que subsisten en este caso en particular, con la finalidad de restringir el derecho de acceso a la información pública a través de la clasificación con el carácter de reservada del equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes.

Una vez analizado el caso en concreto, en el cual se puede afectar la seguridad pública, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia, resulta imperante la clasificación con el carácter de reservada de la información correspondiente al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; ya que, esta limitación es proporcional y representa el medio jurídicamente menos restrictivo aplicable, puesto que, la demás información será proporcionada.

Por lo tanto, dicha restricción parcial es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la seguridad pública, y la vida e integridad del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; que a la letra dicen:

A
de
Página 25

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen."

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal **debe registrarse, clasificarse** y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará **reservada** en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la **revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;**

II. Aquella cuya revelación **pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;**

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación **pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"**

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

En aras de proporcionar certeza al Solicitante es importante señalar que:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Información referente al Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023: contienen información con el carácter de reservada la cual corresponde al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Área que género y resguarda la información: El Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, fue generado y es resguardado por la Unidad de Planeación e Igualdad de Género.

Lugar de Resguardo: La oficina que ocupa la Unidad de Planeación e Igualdad de Género.

Fecha en que se generó el documento: El Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, fue generado en el último trimestre del 2023.

TIEMPO DE RESERVA

Ahora bien, del término que deberán guardar reserva el equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; contenidas en el Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, se advierte que el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, propone un periodo de cinco años, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Derivado de todo lo expuesto y fundamentado, es pertinente reconocer que, por la relevancia del tema es pertinente el plazo solicitado por el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, por lo tanto, este cuerpo colegiado, no encuentra objeción alguna.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la versión pública de del Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, conforme a lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

*"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su **versión pública**, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."*

"Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información."

*La información que se entregue en **versión pública**, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.*

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

De tales circunstancias, se considera que los datos que corresponden al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; contenidos en el Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, es información con el carácter de reservada, por lo que una vez analizado este caso en particular, así como la versión pública del mismo, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

*"ACUERDO SESESP/CT/ORD/007/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **aprueban por unanimidad de votos la confirmación de clasificación parcial de la información con el carácter de reservada por un periodo de 5 años, por lo que respecta al equipamiento, tecnología, sistemas de videovigilancia y geolocalización, los procesos sustantivos, desarrollo tecnológico, instalaciones estratégicas, actividades específicas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el personal operativo desagregado***

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

por Unidad Administrativa, y, las recomendaciones y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a los programas y subprogramas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023; contenidos en el Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, presentados por el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género."

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/008/2024. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos, confirmar las versiones públicas del Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2023, presentada por el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

9. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA, Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA; PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 07 DÍAS HÁBILES MÁS, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00036/SESESP/IP/2024, INGRESADA Y REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), EL 08 DE MARZO DE 2024.

Continuando con el presente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, los antecedentes siguientes:

I.- Que el 08 de marzo de 2024 se recibió y registró la Solicitud de Información 00036/SESESP/IP/2024, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de este Sujeto Obligado, y que a la letra dice:

Solicitud de Información 00036/SESESP/IP/2024:

"Buen día,

Solicito la siguiente información:

- número de hombres y de mujeres encarceladas en el Estado de México entre 2018 y 2023, por el delito de: falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda previstos en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- número de hombres y de mujeres encarceladas en el Estado de México entre 2018 y 2023, por el delito de: Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- número de hombres y de mujeres encarceladas en el Estado de México entre 2018 y 2023, por el delito de: Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; ; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal; Delitos en materia de trata de personas, previstos

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- número de hombres y de mujeres encarceladas en el Estado de México entre 2018 y 2023, por el delito de: Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- número de hombres y de mujeres encarceladas en el Estado de México entre 2018 y 2023, por el delito de: Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Busco que el número de personas encarceladas en cada rubro este dividido por mes, año entre 2018 y 2023, por hombres y mujeres encarceladas, edad, identidad de género de las/los/les encarcelados, y que sean presentados en un formato excel editable.

Le agradezco de antemano." (sic)

II.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la Solicitud de Información 00036/SESESP/IP/2024, a la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; a través del oficio número 206B0110000100S/SP/UT/151/2024.

III.- Que mediante oficio número 206B0110000100L/SIISP/009/2024, la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; solicitó a esta Unidad de Transparencia, se convocará al Comité de Transparencia para que, en su caso, aprobarán la solicitud para la ampliación de plazo por 07 días hábiles más, con la finalidad de proporcionar respuesta a la solicitud de información pública 00036/SESESP/IP/2024.

Por lo anterior, se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para conocer y resolver respecto de la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, propuestas por las y los Servidores Públicos Habilitados de conformidad con los artículos 47, 49 fracciones II, VII y XII, y 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta. De acuerdo con las cargas de trabajo que presenta la Dirección General del Centro de Información y Estadística, durante el primer semestre del 2024, y además, que no cuenta con la capacidades administrativas y humanas para realizar la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en las diversas fuentes de información a las que tiene acceso, es pertinente analizar la ampliación del plazo propuesta por la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, este Sujeto Obligado no cuenta estructuralmente con una Unidad de Transparencia o su equivalente, y en consecuencia tampoco cuenta con personal específico para la atención de estos temas al interior de cada Unidad Administrativa, lo anterior, debido a que no se encuentra contemplados en su estructura orgánica con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la fracción VII

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

del Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y que a la letra dicen:

"Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretariado Ejecutivo contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Centro de Información y Estadística;*
- II. Centro de Prevención del Delito;*
- III. Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios;*
- IV. Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias;*
- V. Dirección de Coordinación Operativa; VI. Unidad de Planeación e Igualdad de Género, y*
- VII. Unidad de Apoyo Administrativo."*

"VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

- Secretaría Ejecutiva*
- Secretaría Particular*
- Unidad de Planeación e Igualdad de Género*
- Unidad de Apoyo Administrativo*
- Centro de Información y Estadística*
- Subdirección de Información de las Instituciones de Seguridad Pública*
- Departamento de Integración de la Información*
- Departamento de Interconexión e Intercambio de Información*
- Subdirección de Registros y Estadística*
- Departamento de Registro de Personal, Armamento y Detenciones*
- Departamento de Estadística e Implementación de Políticas*
- Centro de Prevención del Delito*
- Subdirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*
- Departamento de Vinculación*
- Departamento de Prevención*
- Subdirección de Atención a Participación Ciudadana*
- Departamento de Análisis de la Información en Materia de Violencia Social y Comisión de Delitos*
- Departamento de Programas Especiales*
- Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios*
- Subdirección de Planeación Presupuestal*
- Subdirección de Vinculación y Seguimiento a los Recursos Federales*
- Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias*
- Dirección de Coordinación Operativa*
- Subdirección de Normatividad"*

En consecuencia, el personal adscrito a este Sujeto Obligado realiza las funciones en cumplimiento a las Leyes en la materia de Transparencia a la par de otras actividades, esto con la finalidad de cumplir con las responsabilidades establecidas en los ordenamientos y disposiciones que lo regulan.

Situación que, para la Dirección General del Centro de Información y Estadística, sobrepasa las capacidades administrativas y humanas, pues esta Unidad Administrativa cuenta con poco personal para realizar todas las funciones y atribuciones establecidas en los ordenamientos legales que la regulan.

Al respecto, las atribuciones del Centro de Información y Estadística se encuentran establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 10. Corresponden al Centro de Información y Estadística las atribuciones siguientes:

I. Observar el cumplimiento de los criterios a los que se sujetarán el intercambio, consulta, actualización y facilitación de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como de las correspondientes al Sistema Estatal.

II. Crear, operar y actualizar de forma permanente un padrón de las y los servidores públicos estatales y municipales que suministren, actualicen o consulten las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre seguridad pública y las del Sistema Estatal.

III. Requerir a las instancias del Sistema Estatal la información necesaria para la integración y actualización permanente de su base de datos y la del Sistema Nacional de Información.

IV. Vigilar la actualización de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y del Sistema Estatal.

V. Emitir manuales, políticas, criterios y estructuras para la homologación de las bases de datos integradas por el Sistema Estatal.

VI. Determinar las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instituciones de seguridad pública, así como contribuir en su instrumentación.

VII. Asegurar que se cumplan con las medidas necesarias que dicte la Presidenta o el Presidente del Consejo Estatal, para la integración, preservación y protección de la información administrada y sistematizada a través de los instrumentos de información sobre seguridad pública.

VIII. Vigilar que las instancias del Sistema Estatal cumplan con el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente de las bases de datos, acuerdos, resoluciones y políticas que en estas áreas emita el Consejo Estatal, así como realizar las acciones necesarias para la adopción de medidas de seguridad de las bases de datos.

IX. Proponer a la o el Secretario Ejecutivo, la celebración de convenios con instituciones que coadyuven a los fines de la seguridad pública, con el fin de fortalecer las medidas de seguridad de la información generada.

X. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar las problemáticas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en los ámbitos estatal y municipal.

XI. Proponer a la o el Secretario Ejecutivo, políticas, lineamientos y normas técnicas para la recopilación, producción y generación de información estadística de seguridad pública.

XII. Participar en caso de ser requerido, en la emisión de normas, lineamientos, procedimientos, protocolos y criterios para la operatividad de los servicios de telecomunicaciones del Sistema Estatal.

XIII. Incorporar al Sistema Estatal la información contenida en otras bases de datos que contribuyan a los fines de la seguridad pública.

XIV. Dar seguimiento a las reuniones de la Comisión de Información y Estadística del Consejo Estatal.

XV. Desarrollar diagnósticos, estudios y/o análisis en los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, cultura cívica y seguridad pública, que coadyuven a determinar las variables sociales de la incidencia delictiva.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI. Establecer sistemas de intercambio de información del orden municipal a través de los secretarios técnicos de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos de su actuación y los existentes en sus archivos.

XVIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la o el Secretario Ejecutivo."

Al no contar con personal específico para la atención de las solicitudes de Transparencia, el personal debe determinar que acciones va a ejecutar en cumplimiento a sus obligaciones, por lo que, teniendo en cuenta que la ampliación de plazo es una facultad con la que cuentan las Áreas competentes que posean la información, y las otras actividades que tienen que desempeñar no disponen de prórrogas, es acertada la causal que presenta la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; ya que actualmente el personal adscrito a la Dirección General citada tiene una carga de trabajo que sobrepasa las capacidades administrativas y humanas.

Además, la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; solicitó la ampliación de plazo, toda vez que, por la naturaleza de la información solicitada, debe consultar las diversas fuentes a las que tiene acceso para localizar la información solicitada realizando la búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida, lo anterior, en cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En ese sentido, se entiende el concepto de búsqueda exhaustiva como la obligación del Área Administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada, y que consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda, esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la información, como se puede observar en el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

"BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.

Precedentes:

- **En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyoxtla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- **En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.** Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- **En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández."

Asimismo, la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; debe llevar a cabo un análisis minucioso, ya que, es una atribución de las Unidades Administrativas poseedoras de la información, el revisarla de manera pormenorizada para detectar si cuenta o no con información susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial o reservada, por lo que, la prórroga de plazo también fue solicitada, para el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIX, 59 fracciones V y VI, y 122 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y"

"Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Es importante mencionar que, aunado a las causales anteriormente expuestas, la entrega de la respuesta deberá realizarse con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Bajo este contexto, resulta necesario invocar el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 163...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Además, es importante hacer del conocimiento a los Integrantes del Comité de Transparencia que, la Dirección General del Centro de Información y Estadística, únicamente cuenta con 02 personas para atender las solicitudes de información, las cuales ocupan el cargo de Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; y el de Subdirector de Registros y Estadística de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado Suplente en materia de Transparencia; ya que no cuenta con más personal disponible, lo que resulta ser insuficiente debido a sus cargas de trabajo, pues esta, no permite la ejecución de diversos procedimientos que implican un minucioso proceso de análisis y en su caso la clasificación de la información, lo anterior, con la finalidad de evitar incurrir en alguna responsabilidad administrativa al vulnerar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En suma, la ampliación de plazo que se encuentra configurada en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se robustece análogamente con la Tesis Aislada, **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO** (Tesis: I.4o.A.5 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, pág. 1453) con número de localización 2002351, refiere que el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean; así, al tomar en cuenta que **el plazo previsto en las leyes para resolver un asunto pudiera no corresponder a la realidad**, es factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales, a fin de establecer el contenido del concepto de "**plazo razonable**", conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, por lo que son aplicables los artículos 8° y 25 de la Convención Internacional de Derechos Humanos que permiten configurar un **proceso justo que permita dar certeza**.

Por lo tanto, el concepto de "plazo razonable" es aplicable de forma análoga en los procedimientos administrativos, como lo es, la tramitación de acceso a la información pública al interior de este Sujeto Obligado, el cual se encuentra contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

del Estado de México y Municipios, ya que, implica que haya razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento.

En consecuencia, derivado de un análisis de los hechos vertidos y expuestos por la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; resulta necesario y válido la aplicación del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone de una ampliación de plazo de hasta siete días hábiles más para proporcionar respuesta.

Asimismo, se deberá considerar las causales ya expuestas, las cuales se reiteran para su debido cumplimiento, siendo la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada, la protección de la información con el carácter de confidencial y reservada, además, la entrega de la información deberá realizarse en el estado en que se encuentre.

Cabe resaltar que, la procedencia de la ampliación de plazo responde a un trámite interno que redundará en el beneficio del Solicitante, ya que le permite tener certeza de que se llevó a cabo una completa búsqueda de su información en las diversas fuentes de información a las que se tienen acceso.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos, las circunstancias especiales y la fundamentación expuesta, por la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; se advierte que la solicitud propuesta de ampliación de plazo por siete días hábiles más, para dar acceso a la información pública, son motivos suficientes para prolongar el término genérico señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a la letra dispone:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Lo anterior, autoriza a concluir que, en observancia del segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00036/SESESP/IP/2024, por siete días hábiles más.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia dicta el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/009/2024. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad votos la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00036/SESESP/IP/2024, por siete días hábiles más, solicitado por la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; por lo que, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia notificar el presente acuerdo al solicitante dentro del término genérico de quince días hábiles a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

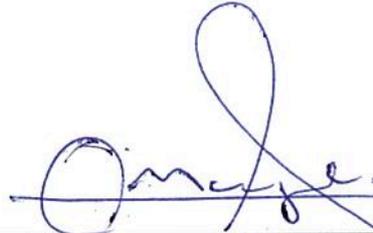
10. ASUNTOS GENERALES.

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ASISTENTES



DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA
PARTICULAR, Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO



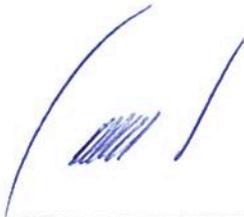
LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
SUPLENTE DEL LIC. JORGE LUIS DELGADO
MENDOZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



LIC. MEZTLÍ DAMARIS ROBLES PEÑA
RESPONSABLE OPERATIVA DE LA
COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SUJETO
OBLIGADO



**ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES, ENCARGADA DE LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO, Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA**



ESTELA VEGA CERVANTES
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA, Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



LIC. ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E
IGUALDAD DE GÉNERO, Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro".